



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CARRETERO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383

Ciudad de México a, 26 MAR 2019

**ING. JOSÉ LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ**  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
GRUPO YÁCATA S.A. DE C.V.  
CALLE GUATEMALA No. 512  
COL. FRANCISCO ZARCO C.P. 34210  
DURANGO, DURANGO  
TELS. 01-(618)-4-55-03-47 Y 674-101-06-89  
**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por la empresa **Grupo Yácata S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tamazula, Estado de Durango, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de diciembre de 2018, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **promovente** presentó la MIA-R del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), y realizar su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **10DU2018FD077** y fue remitida por dicha Unidad Administrativa a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 21 diciembre de 2018.
- II. Que el 17 de diciembre de 2018, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Durango el escrito sin número del mismo día, turnado por dicha Unidad Administrativa a esta DGIRA el 18 de enero de 2019, mediante el cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 17 de diciembre de 2018, en el periódico "*El Siglo de Durango*", para cumplir con lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 09 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México;

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 1 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383**

asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Que el 10 de enero de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que estipula el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la página electrónica de su portal, a través de la Gaceta Ecológica Año XVII PUBLICACIÓN N° DGIRA/001/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 de diciembre de 2018 al 09 de enero de 2019, incluye extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V. Que el 22 de febrero de 2019, mediante los Oficios No. SGPA/DGIRA/DG/01494 y SGPA/DGIRA/DG/01495, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS) y a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SRNMA) del Gobierno del Estado de Durango, respectivamente, sobre el desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 20 de marzo de 2019, mediante escrito sin número del mismo día la **promoviente** ingresó en esta DGIRA información complementaria en relación con el **proyecto**.
- VII. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutiveo ha vencido el plazo para que la DGGFS y la SRNMA emitan su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción II, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 21, 37, 38 y 44 del REIA; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 2 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02383**

(LFPA); 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 1.204 ha de vegetación de bosque de encino y selva baja caducifolia para la modernización de un camino en operación, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso y O) fracción II de su REIA.

Cabe señalar que, una vez analizada la información proporcionada por la **promovente**, se identificó que el camino que nos ocupa no se ajusta a los supuestos establecidos en los artículos 1 y 2, fracción I incisos a), b) y/o c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF); por lo tanto, no se constituye como una vía general de comunicación y en vinculación con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA, esta Unidad Administrativa concluye que no es de competencia federal en la materia.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R, para solicitar la autorización del **proyecto**; no obstante, aún y cuando debió someterse al PEIA a través de una MIA-Particular por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo del REIA, el contenido de la MIA-R excede los alcances requeridos para un proyecto de la naturaleza del que se evalúa e incluye los impactos ambientales que ocasionará su desarrollo, por lo que la modalidad presentada se considera procedente.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN NÚMERO DGIRA/001/19 Año XVII de la "Gaceta Ecológica", el 10 de enero de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 24 de enero del mismo año, y durante el periodo del 11 al 24 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 3 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900: www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 02383**

oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la MIA-R, sometida al PEIA, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo en una superficie total de 1.204 ha de las cuales 1.096 ha corresponden a vegetación de bosque de encino y 0.108 ha a selva baja caducifolia. El cambio de uso de suelo se realizará para el mejoramiento de algunas curvas y reconfiguración de pequeños tramos necesarios para la pavimentación del camino en operación Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al km 246+ 640.

Las especies a remover por el cambio de uso de suelo, se clasificaron de acuerdo con sus dimensiones en mayores a 10 cm y menores a 10 cm, con lo cual fue posible estimar el volumen y número de individuos afectados para cada especie dentro de cada comunidad (predios), conforme a las siguientes tablas:

Volumen a remover por predio afectado DN > 10 cm							
Predio	Especies	Nombre común	Número de árboles	DN promedio	AT promedio	AB m <sup>2</sup> /ha	VTA m <sup>3</sup> /ha
EL Rodeo	<i>Acacia berlandieri</i>	Frijolillo	21	12.81	3.10	0.290	12.852
	<i>Acacia pennatula</i>	Espino	17	12.65	3.06	0.225	4.508
	<i>Arbutus jalapensis</i>	Madroño	1	13.00	4.00	0.013	0.238
	<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño	2	17.50	4.00	0.048	0.481
	<i>Buddelia parviflora</i>	Tepozán	87	13.54	3.20	1.363	30.566
	<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo	2	10.50	3.00	0.017	0.662
	<i>Ceiba pentandra</i>	Pochote	2	12.00	3.50	0.023	0.644
	<i>Conzattia sericea</i>	Navío	2	45.00	12.00	0.334	0.657
	<i>Erythrina flabelliformis</i>	Colorín	5	14.80	2.60	0.100	1.417
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	39	15.21	3.64	0.795	9.459
	<i>Ipomea arborecens</i>	Palo Blanco	48	18.35	4.06	1.445	13.056

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 4 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383

Volumen a remover por predio afectado DN > 10 cm							
Predio	Especies	Nombre común	Número de árboles	DN promedio	AT promedio	AB m <sup>2</sup> /ha	VTA m <sup>3</sup> /ha
	<i>Montanoa grandiflora</i>	Tacote	2	17.00	5.50	0.046	0.698
	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	5	11.40	3.20	0.052	1.847
	<i>Quercus durifolia</i>	Encino	29	20.72	5.86	1.095	2.761
	<i>Quercus rugosa</i>	Encino	1	28.00	10.00	0.062	0.150
	<i>Sapium (Euphorbicae)</i>	Lechero	67	18.48	4.70	1.981	52.698
	<i>Pinus engelmannii</i>	Pino	1	10.00	2.00	0.008	0.014
San Lorenzo	<i>Acacia berlandieri</i>	Frijolillo	18	11.83	2.50	0.204	11.016
	<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño	1	30.00	7.00	0.071	0.240
	<i>Buddelia parviflora</i>	Tepozán	20	14.10	3.35	0.334	7.027
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	16	15.25	4.19	0.313	3.881
	<i>Ipomea arborecens</i>	Palo Blanco	3	11.67	3.00	0.033	0.816
	<i>Pinus douglasiana</i>	Pino	1	12.00	3.00	0.011	0.023
	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	3	12.00	3.00	0.035	1.108
	<i>Quercus durifolia</i>	Encino	3	33.33	13.00	0.266	0.286
	<i>Quercus rugosa</i>	Encino	3	35.67	11.33	0.311	0.449
<i>Sapium (Euphorbicae)</i>	Lechero	15	15.47	3.67	0.300	11.798	
<b>Total</b>	-----	-----	<b>414</b>	<b>16.07</b>	<b>3.99</b>	<b>9.773</b>	<b>169.349</b>

Número de individuos a remover por predio afectado DN < 10 cm						
Predio	Especies	Nombre común	Número de árboles	DN promedio	AT promedio	AB m <sup>2</sup> /ha
El Rodeo	<i>Acacia berlandieri</i>	Frijolillo	53	3.90	1.48	0.073
	<i>Acacia pennatula</i>	Espino	132	4.84	1.43	0.272
	<i>Buddelia parviflora</i>	Tepozán	217	4.87	1.45	0.438
	<i>Erythrina flabelliformis</i>	Colorín	2	3.00	1.00	0.001
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	58	4.00	1.18	0.060
	<i>Hiraea velutina</i>	Liana	17	3.00	6.00	0.012
	<i>Ipomea arborecens</i>	Palo Blanco	13	5.75	1.68	0.041
	<i>Montanoa grandiflora</i>	Tacote	21	5.00	1.75	0.055
	<i>Opuntia durangensis Britt</i>	Nopal	20	10.45	0.85	0.175
	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	17	4.67	1.38	0.031
	<i>viguiera deltoidea</i>	Tajonal	398	3.79	1.24	0.510
	<i>Opuntia decumbens</i>	Nopal de Culebra	31	11.00	0.57	0.209
	<i>Sapium (Euphorbicae)</i>	Lechero	89	5.36	1.65	0.204
San Lorenzo	<i>Acacia berlandieri</i>	Frijolillo	95	4.00	1.94	0.151
	<i>Acacia pennatula</i>	Espino	3	4.00	2.10	0.004
	<i>Buddelia parviflora</i>	Tepozán	69	4.63	2.31	0.106
	<i>Hiraea velutina</i>	Liana	58	3.00	5.00	0.041
	<i>Pereskopsis sppathulata</i>	Xoconoxtle	4	3.00	1.20	0.003
	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	3	3.00	1.10	0.002
	<i>viguiera deltoidea</i>	Tajonal	56	3.80	1.92	0.062
	<i>Sapium (Euphorbicae)</i>	Lechero	40	5.25	2.03	0.121
<b>Total</b>	-----	-----	<b>1,396</b>	<b>4.88</b>	<b>1.52</b>	<b>2.572</b>

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 5 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383**

El cambio de uso de suelo se realizará en 16 polígonos delimitados, las coordenadas se desglosan en las páginas 6 a 11 de la MIA-R de las cuales a continuación se incluyen dos pares de cada polígono:

Polígono	Coordenadas UTM		Polígono	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	321964.17	2762238.91	9	322422.20	2762478.31
	321965.36	2762230.44		322434.26	2762473.79
2	321905.66	2762315.36	10	322562.48	2762972.45
	321904.52	2762313.88		322549.12	2762967.69
3	321946.09	2762347.49	11	322915.57	2763168.87
	321928.09	2762344.71		322915.64	2763170.38
4	322009.56	2762453.90	12	322934.71	2763171.28
	322008.69	2762453.40		322950.50	2763181.26
5	322058.26	2762471.23	13	323526.31	2763398.15
	322051.27	2762473.03		323516.36	2763400.27
6	322090.20	2762515.03	14	323892.91	2763544.39
	322089.14	2762508.23		323889.66	2763544.35
7	322244.00	2762562.00	15	324060.32	2763863.87
	322229.89	2762577.82		324056.97	2763863.74
8	322258.55	2762555.14	16	324306.94	2763997.59
	322257.81	2762553.83		324305.59	2763996.93

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa no omite señalar que la evaluación del **proyecto** sometido al PEIA, se enfocará únicamente en los aspectos derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales ocasionado por la remoción de vegetación forestal, en términos de lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y el 5 inciso O) fracción II del REIA; por lo que, será responsabilidad de la **promovente** llevar a cabo las gestiones correspondientes con la autoridad correspondiente para poder llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con el mejoramiento y pavimentación del camino en operación; lo anterior, conforme a lo previamente expuesto en el Considerando **2** del presente oficio.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-R presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA sobre la descripción del **proyecto**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación de los promoventes para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 6 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





02383

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02383**

caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que las actividades que integran el **proyecto** que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se llevarán a cabo en el Municipio de Tamazula, en el Estado de Durango, se identificó lo siguiente con respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- A.** Artículos 28, primer párrafo, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II del REIA.

Sobre el particular, esta DGIRA es competente para evaluar el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de 1.204 ha, provista de bosque de encino y selva baja caducifolia, que se requiere para el mejoramiento y pavimentación de un camino en operación, destacando que las obras y actividades pretendidas se ejecutarán con fondos municipales y que dicho camino no cruza dos o más entidades federativas ni entronca con camino alguno de país extranjero; por lo que, el mismo no se ajusta a lo previsto en los artículos 1 y 2, fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en consecuencia no se constituye como una vía general de comunicación y derivado de lo anterior no encuadra en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, ni en el 5 inciso B) del REIA.

- B.** Conforme al análisis realizado por esta DGIRA empleando las coordenadas UTM del **proyecto** incluidas en la MIA-R ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que la zona donde se realizarán las actividades propuestas, no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal, ni se encuentran regulados por algún Plan de Desarrollo Urbano.

- C.** La zona donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra regulada por el polígono de aplicación del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango** (POEED), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 08 de septiembre de 2016. De acuerdo con lo anterior, el **proyecto** se ubica específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 106 Sierra Alta con Cañones 7, con política de Aprovechamiento y los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables:

*"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"*

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 7 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383

Critério de regulación ecológica	Vinculación de la promovente
<b>BIO01.</b> Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.	"Se llevará a cabo el rescate de especies para mantener la biodiversidad en la zona. Así mismo se realizará una plantación con <i>Arbutus madrensis</i> , con el propósito de compensar la vegetación removida por la ampliación del cuerpo carretero."
<b>GAN05.</b> No se deberá fomentar el cultivo de especies exóticas invasoras de pastos (exóticas africanas <i>Eragrostis curvula</i> , <i>E. lehmanniana</i> , <i>E. superba</i> , <i>Melinum repens</i> y <i>Panicum coloratum</i> ).	Con el desarrollo del <b>proyecto</b> no se fomentará el cultivo de especies exóticas, más aún, "Se llevará a cabo una plantación con especies de <i>Arbutus madrensis</i> , especie de la región y de rápido crecimiento y adaptación a las condiciones del área."
<b>FORM05.</b> En la apertura de caminos, durante los aprovechamientos forestales es necesario evitar la modificación u obstrucción de corrientes de aguas superficiales.	"No se modificarán el curso natural de los cuerpos de agua presentes en la zona, ya que se construirán alcantarillas para el flujo del agua."

Derivado de lo anterior, se desprende que si bien el **proyecto** pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, no modificará ni obstruirá corrientes de aguas superficiales, se realizarán acciones de rescate y reubicación de especies de flora y fauna, asimismo se ejecutarán actividades de reforestación con especies nativas y se evitará el uso de especies exóticas, con lo cual se evidencia que se dará cumplimiento a lo establecido en el presente ordenamiento.

- D.** Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se identificaron las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La <b>promovente</b> vigilará el mantenimiento óptimo de la maquinaria y equipo empleados para no rebasar los límites recomendados.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	La <b>promovente</b> contempla el manejo y disposición de este tipo de residuos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	La <b>promovente</b> reporta 10 especies con algún estatus de protección en el sistema ambiental regional, dichas especies no se registraron en el sitio del <b>proyecto</b> ; sin embargo, contempla

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 8 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02383

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
	como parte de las medidas de mitigación, implementar acciones de rescate y reubicación de los individuos de flora y fauna de importancia ecológica.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La <b>promovente</b> respetará los niveles máximos permisibles de ruido en función del peso bruto vehicular de los equipos o maquinaria utilizada.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que la **promovente** da cabal cumplimiento a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 13, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación a los promoventes de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En relación con este apartado, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IV de la MIA-R, en una primera etapa la **promovente** delimitó el SAR del **proyecto** con base al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, particularmente con la UGA 106 denominada Sierra Alta con Cañones 7, en la que se encuentra inmersa el área del **proyecto**, en una segunda etapa la delimitación del SAR se definió con base en las microcuencas de influencia del **proyecto**, en este caso las denominadas El Gachupin y El Realito de Ventana con una superficie total de 33,580.30 ha.

La información más relevante presentada por la **promovente** con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR, se cita a continuación:

**Hidrología.** El SAR se localiza en la Región Hidrológica RH10 Sinaloa, Cuenca Río Culiacán, en la subcuenca Quebrada de Topia y en las microcuencas El Gachupin y (017) El Realito de la Ventana. En el SAR existen corrientes intermitentes, los cuales desembocan en el Arroyo La Calavera y algunos se verán afectados por el mejoramiento y la pavimentación del camino en operación, para lo cual se prevé la construcción de las obras de drenaje menor necesarias para evitar azolves y desvío de

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 9 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/**

los cauces, por lo que no se interrumpirá su flujo natural.

**Flora:** Derivado de información bibliográfica y datos recabados en campo, la **promovente** manifiesta que en el SAR delimitado para el **proyecto** se presentan los siguientes tipos de vegetación y usos de suelo:

Vegetación/Usos de suelo	Superficie (ha)
Bosque de pino	312.44
Bosque de pino-encino	140.52
Bosque de encino	16,550.67
Bosque de encino-pino	1,393.79
Selva baja caducifolia	11,464.72
Pastizal inducido	6.15
Agricultura de temporal anual	3,712.02
<b>Total</b>	<b>33,580.30</b>

El cambio de uso de suelo de áreas forestales del **proyecto** se realizará en una superficie de 1.204 ha, de las cuales 1.096 corresponden a bosque de encino y 0.108 ha a selva baja caducifolia, se removerán 414 árboles maderables de 18 especies y 1,396 individuos de 14 especies no maderables, el listado de especies y sus datos dasométricos se encuentran en las páginas 54 y 55 del Capítulo IV de la MIA-R.

Dentro de las especies registradas tanto a nivel local como regional, no se encontraron especies bajo algún estatus de protección dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, para no poner en riesgo la diversidad de especies, se realizará el rescate de individuos de las especies más vulnerables.

**Fauna:** En lo que respecta a este componente, la **promovente** manifiesta que tanto en el SAR como en el área del **proyecto** se identificaron: 12 especies de mamíferos, 25 especies de aves, 4 especies de reptiles y 2 de anfibios.

En la región se tienen especies con importancia económica o cinegética tales como *Zenaida macroura* (paloma huilota), *Meleagris gallopavo* (guajolote silvestre), *Sylvilagus floridanus* (conejo), *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca), *Canis Latrans* (coyote) y *Procyon lotor* (mapache); sin embargo, no se cuenta con Unidades de Manejo Ambiental (UMAs) para su aprovechamiento.

Las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que se registraron en el SAR delimitado para el **proyecto** son: *Parabuteo unicinctus*, *Accipiter gentilis*, *Aquila chrysaetos*, *Buteogallus anthracinus*, *Falco peregrinus*, *Rhynchopsitta pachyrhynch*, *Strix occidentalis*, *Euptilotis neoxenus*, *Crotalus molossus* y *Choeronycteris mexicana*; sin embargo, debido a su desplazamiento se tienen consideradas medidas para su rescate y reubicación en caso de encontrarse algún ejemplar en el área del **proyecto**.

**Tendencias del desarrollo y deterioro de la región:** La calidad ambiental del SAR del

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 10 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02383

**proyecto** es baja, presenta en su totalidad un nivel de perturbación importante en la mayoría de sus componentes ambientales, debido a que las actividades productivas en la región, tales como agricultura de temporal y ganadería, son el factor de perturbación primordial tanto histórico como en la actualidad.

Los principales componentes que se verán afectados por la puesta en marcha de las actividades del **proyecto** serán el suelo, geomorfología y vegetación; sin embargo, como el **proyecto** se ubicará en un área rural es probable que las tendencias a largo plazo se determinen en este mismo contexto, por lo que los cambios que se pueden prever son mínimos dado que en la zona se tiene un ritmo de crecimiento poblacional muy lento, en complemento a las medidas de prevención y mitigación que implementará la **promovente** para minimizar los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA considera que la información proporcionada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que pone en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describe adecuadamente los componentes ambientales que serán objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de los promoventes de incluir en la MIA-R uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las estrategias preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

1. La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02383**

Tomando en cuenta lo anterior, la **promovente** consideró el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de estos se determinaron los impactos directos e indirectos que el **proyecto** podría generar, y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Así las cosas y de acuerdo con lo antes referido, la **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impactos ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
Pérdida de vegetación en una superficie de 1.096 ha de bosque de encino y 0.108 ha de selva baja caducifolia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se implementarán acciones de reforestación en una superficie de 1.5 ha.</li> <li>Se prohibirá la remoción de la vegetación fuera del área del <b>proyecto</b> (Área solicitada a CUS).</li> </ul>
Alteración de la calidad de los suelos por mala disposición de residuos sólidos y líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohibirá realizar quemas de maleza, así como el uso de herbicidas y productos químicos.</li> </ul>
Pérdida del suelo por procesos erosivos (erosión hídrica y/o eólica).	<ul style="list-style-type: none"> <li>De ser necesario antes de realizar las actividades se hará un rescate de las especies de lento desplazamiento, las que serán liberadas en sitios seguros para su sobrevivencia</li> </ul>
Posible afectación y desplazamiento de individuos de fauna silvestre por el desarrollo del <b>proyecto</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prevendrá la destrucción de nidos y madrigueras de algunas especies que estén en época de reproducción o desarrollo inicial.</li> </ul>
Posible alteración a la calidad del agua de las corrientes intermitentes por el aporte de contaminantes (presencia de residuos sólidos y líquidos, derrames accidentales de aceites o combustibles).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se impartirán pláticas de concientización a los trabajadores con el fin de evitar la caza o captura de ejemplares de fauna silvestre.</li> </ul>
Alteración al confort sonoro por el incremento de niveles de ruido y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En las áreas forestales con pendientes mayores a los 15° y en aquellas que presenten problemas de erosión o un aumento del grado de erodabilidad ocasionado por el aprovechamiento forestal referido, aplicar un programa de conservación de suelos.</li> </ul>
Alteración a la calidad del aire por posible incremento de gases por combustión de hidrocarburos y de emisiones de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se conservará la vegetación distribuida en las inmediaciones de los cuerpos de agua, respetando la zona de transición (ecotono) entre los sistemas acuáticos y las comunidades vegetales adyacentes.</li> </ul>
Cambios en el relieve y la naturalidad del paisaje.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Queda prohibida la instalación de campamentos y almacenes en la zona del <b>proyecto</b>.</li> </ul>

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 12 de 23





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/02383

Impactos ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará el mantenimiento adecuado de maquinaria.</li> </ul>

En adición y con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos que suceden en el SAR, la **promovente** implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, a través del cual se llevará un registro de la verificación y validez de la implementación de las diferentes medidas propuestas en la MIA-R. Cabe señalar, que la **promovente** presentó el Programa de rescate y reubicación de fauna reportada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con objetivos, metas, metodología (capacitación del personal, métodos para el manejo de las especies), cronograma de actividades, evaluación y seguimiento.

En cuanto a los impactos ambientales acumulativos y residuales que serán generados por la realización del **proyecto**, tales como la pérdida de vegetación forestal y el incremento en los índices de erosión del suelo, éstos no pondrán en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, así como tampoco comprometen la integridad funcional, ni rebasan la capacidad de carga de los ecosistemas presentes, ya que con las medidas de mitigación y/o compensación que propone llevar a cabo la **promovente**, se garantiza la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son la contaminación del suelo y afectación de la calidad del agua de los escurrimientos intermitentes por el mal manejo y disposición de los residuos que se generen durante la construcción y operación del **proyecto**, diseñando las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el



"Camino Los Herrera - Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 13 de 23





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02383**

proyecto de manera espacial y temporal.

En relación al primer caso, y con base en la información de la caracterización y el diagnóstico ambiental, la **promovente** identificó que sin el desarrollo del **proyecto** el nivel de deterioro del SAR seguirá incrementándose paulatinamente.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y sin las medidas de mitigación, se prevé un incremento en el nivel de impactos ambientales en el SAR, derivados del avance de la frontera agrícola, la pérdida de vegetación, la contaminación del suelo por un manejo inadecuado de residuos sólidos, líquidos y/o peligrosos, e incremento en los índices de erosión del mismo suelo.

En el tercer caso se pronostica un escenario que con la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación contempladas en la MIA-R presentada, plantea minimizar las afectaciones generadas por el desarrollo de las actividades propuestas, toda vez que se prevé el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) durante la etapa de construcción, para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua, además de las acciones de reforestación y la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** cumple con realizar la proyección del resultado de la no aplicación y la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para el **proyecto**, en apego a lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del REIA, los promoventes deben hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron: los listados de flora y fauna, las especificaciones del **proyecto**, sus coordenadas, así como la metodología de identificación y evaluación de impactos (Lista de Control o Verificación y Matriz de Leopold Modificada), mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R, y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 14 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383

largo de la MIA-R ingresada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

### Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

Con relación a lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR; así como las medidas de mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** no producirá impactos ambientales que representen riesgo para la integridad funcional del SAR.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse sobre los componentes ambientales por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables al sitio de pretendida ubicación, tal y como quedó consignado en el Considerando **7**, incisos **A.** a **D.** del presente oficio, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.
- b) El SAR delimitado cuenta con una calidad ambiental baja ocasionada por las actividades productivas que se han llevado a cabo en la zona históricamente, tales como agricultura de temporal y ganadería.

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 a l 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 15 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383**

- c) El **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 1.204 ha, de las cuales 1.096 corresponden a bosque de encino y 0.108 ha a selva baja caducifolia; para lo cual, la **promovente** implementará acciones de reforestación en una superficie de 1.5 ha, como medida compensatoria por la pérdida de vegetación.
- d) En el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no fueron identificadas especies de flora con estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; con respecto a las especies de fauna únicamente se identificaron 10 especies en el SAR; por lo que, la **promovente** propuso llevar a cabo acciones de protección a la flora de aquellas especies de importancia ecológica y a la fauna en caso de encontrarse en el sitio del **proyecto**, con el fin de garantizar la continuidad de los procesos ecológicos que aún existen en la región.
- e) Es importante destacar que con el desarrollo del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, considerando que el SAR involucrado aún presenta diversos ecosistemas en las zonas altas, además la **promovente** ejecutará una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
14. Que de acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la modernización de un camino en operación, en una superficie de 1.204 ha en zona rural y que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes o que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y la capacidad de renovación de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.
15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R presentada, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la

"Camino Los Herrera - Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 16 de 23







08830

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383

zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R presentada, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28, fracción VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, cuarto, fracción II y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 13, 16, fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango**, de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal correspondiente al cambio de uso de suelo de áreas forestales, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONANDA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 1.204 ha del proyecto denominado **"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"**, ubicado en el Municipio de Tamazula, Estado de Durango.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el capítulo II de la MIA-R.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **doce (12) meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal contempladas en el **proyecto** sobre una superficie de 1.204 ha, y de **cinco (5) años** adicionales para dar seguimiento a las actividades de reforestación, así como de rescate y reubicación de flora del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de seguimiento a las actividades de reforestación, así como de rescate y reubicación de flora iniciará al término del primero.

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 17 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383**

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Durango, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un Informe con el avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, debidamente signado por la **promovente**.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) fracción II de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exige a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 18 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **SEMARNAT-04-005** *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, conforme a la liga electrónica que se cita a continuación, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/desistimiento-de-la-autorizacion-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1735>

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo dispuesto en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la realización de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

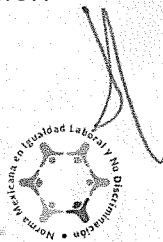
"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 19 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02383**

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo dispuesto en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestres, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y según los listados incluidos en la MIA-R, en el SAR se identificó la presencia de 10 especies de fauna que se encuentran catalogadas con alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **Considerando 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las actividades del

"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 20 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383

**proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los protocolos de las Acciones de Reforestación en una superficie de 1.5 ha, Acciones de rescate y reubicación de flora y el Programa de conservación de suelos, considerando los siguientes aspectos:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de reforestación, de manejo, de rescate, de reubicación, de protección, etc.).
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Particularmente para las Acciones de Reforestación, se deberá presentar la ubicación georreferenciada del sitio a reforestar dentro de la microcuenca, describiendo sus características bióticas y físicas y señalando los criterios técnicos y biológicos para su selección.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta del **Programa de Vigilancia Ambiental**, que incluya los siguientes puntos, además de los considerados por la **promovente**:

- Objetivos y alcances.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos ambientales no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **proyecto**.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.

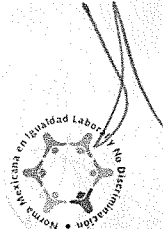
"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"

Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 21 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02383**

- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado, deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el mismo propuso en la MIA-R. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango con una periodicidad **semestral** durante la etapa de remoción de la vegetación. El primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la primera etapa, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo dispuesto en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos

*"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"*  
Grupo Yacata S.A. de C.V.

Página 22 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO ESCOLARIZADO PARA ENSEÑAR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02383**

ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R presentada.

**DECIMOTERCERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.**- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.**- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.**- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 35, 36 y demás aplicables de la LFPA, al **Ing. José Luis Aguilar Hernández** en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

  
**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.c.e. Sergio Sánchez Martínez.-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- Presente.  
José Rosas Aispuro Torres.- Gobernador Constitucional del Estado de Durango. [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx). Presente.  
Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).  
Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. [imillan@profepa.gob.mx](mailto:imillan@profepa.gob.mx).  
Armando Sánchez Gómez. Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango. [armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx](mailto:armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx)  
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango. .
- C.c.p. Héctor Manuel Castillo Medina. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula, Durango.- Calle Libertad 289, Tamazula de Victoria (Tamazula), C.P.34580, Dgo.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Exp. 10DU2018FD077**

**Consecutivo: 10DU2018FD077-3, DGIRAs: 1900545 y 1902620**

**MCCR/OT/IASOR**

*"Camino Los Herrera -Tamazula del km 242+640 al 246+ 640, Municipio de Tamazula, Durango"*

**Grupo Yacata S.A. de C.V.**

**Página 23 de 23**

**Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, CDMX**

**Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)**





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

